

**RELACIÓN DE ACUERDOS CORRESPONDIENTES A LA
TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA,
CELEBRADA EL DÍA 26 VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL 2021 DOS
MIL VEINTIUNO, POR VIDEOCONFERENCIA.**

PRIMERO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el Orden del Día, correspondiente a la Trigésima Quinta Sesión Plenaria Ordinaria por videoconferencia del 26 veintiséis de octubre del 2021 dos mil veintiuno, mismo que consiste en:

- 1.- Discusión, y en su caso aprobación del Acta de la Trigésima Cuarta Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el 19 diecinueve de octubre de 2021 dos mil veintiuno.
- 2.- Informe de la Presidencia del Tribunal.
- 3.- Informe de las Honorables Salas.
- 4.- Informe de la Secretaría General de Acuerdos.
- 5.- Asuntos Generales.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad y 8 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

(Páginas 2 y 3)

SEGUNDO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el Acta de la Trigésima Cuarta Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el 19 diecinueve de octubre de 2021 dos mil veintiuno. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 26, 30 fracción II y 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 3)

TERCERO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del señor Magistrado FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA, determinó: Designar al Señor Magistrado RICARDO SURO ESTEVES, en sustitución del Magistrado

QUINTO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con las abstenciones de los señores Magistrados ADRIAN TALAMANTES LOBATO y MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, determinó: Tener por recibidos los oficios 1685/2021 y 1686/2021, procedentes del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, derivados del recurso de revisión 29/2021, relativo al juicio de amparo indirecto número 346/2019, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, promovido por el Magistrado en retiro JOSÉ CARLOS HERRERA PALACIOS, contra actos del Pleno y del Presidente de este Supremo Tribunal de Justicia, así como de otras Autoridades; mediante los cuales se informa que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no reasume su competencia originaria para conocer del amparo en revisión de que se trata; dándonos por enterados de sus contenidos y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Páginas 9 y 10)

SEXTO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención de la señora Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTÍZ, determinó: Tener por recibido el oficio 35747/2021 procedente del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo 2576/2017, promovido por el Magistrado en retiro CELSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante el cual notifica que se levantó la suspensión del procedimiento y se señalan las 9:40 nueve horas con cuarenta minutos, del día 18 dieciocho de noviembre del año en curso, para la audiencia constitucional; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los

efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 10)

SÉPTIMO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 5784/2021, procedente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, derivado del recurso de inconformidad número 13/2020, relativo al juicio de amparo directo número 716/2018, promovido por ADRIANA MORA VILLANUEVA, contra actos del H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mediante el cual informa que declara INFUNDADA la inconformidad planteada por la recurrente, respecto al sobreseimiento decretado en el juicio relativo a la solicitud de inamovilidad de la quejosa como Jefe de Departamento de Recursos Materiales de este Tribunal; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 11)

OCTAVO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 3673/2021, procedente del Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, relativo al juicio de amparo directo número 702/2021, promovido por NADIA MEZA MORA, contra actos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mediante el cual informa que se admite a trámite dicha demanda de amparo, promovida en contra de la resolución dictada en sesión del 31 treinta y uno de agosto del 2021 dos mil veintiuno, *en la que se aplicó la cosa juzgada respecto a las prestaciones reclamadas por la quejosa como Secretario Relator de la Onceava Sala*, dentro del procedimiento laboral número 4/2015, *del índice de la*

Comisión Transitoria Instructora para Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Confianza de este Tribunal; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 12)

NOVENO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 31712/2021, procedente del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto número 132/2020, promovido por ESMERALDA DÍAZ OROZCO, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia, de su Presidente y Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales; mediante el cual notifica que se tuvo a este Tribunal, informando y acreditando las gestiones realizadas para acatar el fallo protector.

No obstante lo anterior, se requirió de nueva cuenta a las Autoridades responsables; así como a las Autoridades vinculadas Gobernador, Secretaría de la Hacienda Pública y Congreso todos del Estado de Jalisco, para que dentro del ámbito de sus competencias y dentro del plazo excepcional de 10 diez días, den cumplimiento puntal a la ejecutoria de amparo, esto es, se realicen de inmediato todas aquellas gestiones que sean necesarias para que, a la brevedad y sin dilación alguna, se dé cumplimiento a lo condenado con base en la resolución pronunciada el 13 trece de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, en el procedimiento laboral número 06/2015, y se haga la entrega de las cantidades que le corresponden a la quejosa.

Por otra parte, se da cuenta que por acuerdo de Presidencia de fecha 15 quince de octubre pasado, en cumplimiento al requerimiento formulado se ordenó informarle las gestiones realizadas en el diverso acuerdo de Presidencia de fecha 21 veintiuno de septiembre del

presente año, a fin de cumplimentar la ejecutoria de amparo, remitiéndole las constancias que acreditaran lo anterior, adhiriéndose a dicho informe el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Tribunal.

En esa tesitura, se solicitó al Juzgador Federal, requiriera tanto al Titular del Poder Ejecutivo para que incluya además del proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2022 dos mil veintidós, a ejercer por este Tribunal, una partida específica extraordinaria y adicional por la cantidad de \$791,172.36 (setecientos noventa y un mil, ciento setenta y dos pesos 36/100 m.n.); como al Congreso del Estado, a efecto de que apruebe en el proyecto global de presupuesto del Estado de Jalisco, una partida específica extraordinaria y adicional al presupuesto ordinario, a ejercer por este Supremo Tribunal en el ejercicio fiscal 2022 dos mil veintidós, por dicha cantidad, para estar en aptitud de a la brevedad y sin dilación alguna, dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo; dándonos por enterados de su contenido, como de las gestiones realizadas, a fin de cumplimentar la ejecutoria de amparo para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 14 y 15)

DÉCIMO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 27302/2021, procedente del Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo indirecto número 1611/2021-II, promovido por NATALIA AGNESI BORREGO, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante el cual notifica la resolución interlocutoria de 4 cuatro de octubre del 2021 dos mil veintiuno, que concede la suspensión definitiva; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes

correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 15 y 16)

DÉCIMO PRIMERO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 35197/2021, procedente del Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo indirecto número 1563/2021-IV, promovido por NATALIA AGNESI BORREGO, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante el cual notifica la resolución interlocutoria de 13 trece de octubre del 2021 dos mil veintiuno, que negó la suspensión definitiva; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 16)

DÉCIMO SEGUNDO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 28885/2021, procedente del Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo indirecto número 1548/2021-II, promovido por BERTHA ELENA BORREGO HINOJOSA HERNANDEZ, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante el cual notifica la resolución interlocutoria de 14 catorce de octubre del 2021 dos mil veintiuno, que concedió la suspensión definitiva, para el efecto de que si la quejosa tenía el carácter de demandada no se le desposea de los bienes ni se transfiera a terceros,

**si el embargo recaía en cuenta bancaria, se ejecutora únicamente respecto del monto de las prestaciones reclamadas; se suspendan los efectos y consecuencias de las normas reclamadas; y en caso de no tener carácter de parte demandada; no se le embarguen bienes ni cuentas bancarias de su propiedad y de haberse embargado, se levante la medida; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 17)**

DÉCIMO TERCERO.-

**Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 29115/2021, procedente del Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo indirecto número 1733/2021-VI, promovido por BERTHA ELENA BORREGO HINOJOSA HERNÁNDEZ, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante el cual comunica que dejó de surtir efectos la suspensión provisional concedida; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 18)**

DÉCIMO CUARTO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 27623/2021, procedente del Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo indirecto número 1370/2021-I, promovido por BERTHA ELENA BORREGO HINOJOSA, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades,

mediante el cual notifica que el tercero interesado y la parte quejosa interpusieron recurso de revisión contra la interlocutoria de 13 trece de septiembre 2021 dos mil veintiuno, que *concede la suspensión provisional*; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 19)

DÉCIMO QUINTO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 27197/2021, procedente del Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo indirecto número 1732/2021-IV, promovido por BERTHA ELENA BORREGO HINOJOSA HERNÁNDEZ, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante el cual se requiere a este Tribunal por la rendición del informe previo.

Como acto reclamado se señala la recepción del exhorto remitido por el Juez 51 de lo Civil del Poder Judicial de la Ciudad de México y su posterior turno al Juez competente de Guadalajara, Jalisco, para la ejecución del embargo y congelamiento de cuentas bancarias de la parte quejosa, ordenadas dentro del expediente número 427/2021.

Asimismo, se notifica que se otorgó la suspensión provisional; dándonos por enterados de su contenido, así como del informe previo rendido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 20)

DÉCIMO SEXTO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 27220/2021,

procedente del Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo indirecto número 1737/2021-IV, promovido por BERTHA ELENA BORREGO HINOJOSA HERNÁNDEZ, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante el cual se requiere a este Tribunal para la rendición del informe previo.

Como acto reclamado se señala la recepción del exhorto remitido por el Juez 67 de lo Civil del Poder Judicial de la Ciudad de México y su posterior turno al Juez competente de Guadalajara, Jalisco, para la ejecución del embargo y congelamiento de cuentas bancarias de la parte quejosa, ordenadas dentro del expediente número 463/2021.

Asimismo se notifica que se otorgó la suspensión provisional.

**Dándonos por enterados de su contenido, así como del informe previo rendido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 21)**

DÉCIMO SÉPTIMO.-

**Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 29085/2021, procedente del Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo indirecto número 1738/2021-VI, promovido por BERTHA ELENA BORREGO HINOJOSA HERNÁNDEZ, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante el cual comunica que dejó de surtir efectos la suspensión provisional concedida; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 22)**

DÉCIMO OCTAVO.-

**Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 34955/2021, procedente del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto número 2264/2019, promovido por CARLOS JOSUÉ GÓMEZ SALAZAR, contra actos de este Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante el cual se notifica que se declaró cumplido el fallo protector y ordenó el archivo del juicio como asunto concluido; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 23)**

DÉCIMO NOVENO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 28851/2021, procedente del Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo indirecto número 1471/2021-III, promovido por JAIME AGNESI BORREGO, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante el cual notifica la resolución interlocutoria de 14 catorce de octubre del 2021 dos mil veintiuno, que concedió la suspensión definitiva, para el efecto de que si la quejosa tenía el carácter de demandada no se le desposea de los bienes ni se transfiera a terceros, si el embargo recaía en cuenta bancaria, se ejecutora únicamente respecto del monto de las prestaciones reclamadas; se suspendan los efectos y consecuencias de las normas reclamadas; y en caso de no tener carácter de parte demandada; no se le embarguen bienes ni cuentas bancarias de su propiedad y de haberse embargado, se levante la medida; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de

**antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 24)**

VIGÉSIMO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 27674/2021, procedente del Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo indirecto número 1371/2021-II, promovido por JAIME AGNESI BORREGO, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante el cual notifica que el tercero interesado y la parte quejosa interpusieron recurso de revisión contra la interlocutoria de fecha 13 trece de septiembre 2021 dos mil veintiuno, que concede la suspensión definitiva; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 25)

VIGÉSIMO PRIMERO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 26335/2021 y 27725/2021, procedentes del Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo indirecto número 1369/2021-VI, promovido por OPERADORA LOB S.A de C.V, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante el cual notifica que dejó de surtir efectos la suspensión definitiva; asimismo, informa que el tercero interesado y la parte quejosa, interpusieron recurso de revisión contra la interlocutoria de 13 trece de septiembre

que negó la suspensión definitiva; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 26)

VIGÉSIMO SEGUNDO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 28417/2021, procedente del Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo indirecto número 1705/2021-VI, promovido por INMOBILIARIA LOB, S.A.P.I. DE C.V., contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante el cual comunica que dejó de surtir efectos la suspensión provisional concedida; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 26 y 27)

VIGÉSIMO TERCERO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 28760/2021, procedente del Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo indirecto número 1470/2021-II, promovido por INMOBILIARIA LOB S.A.P.I DE C.V., contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante el cual notifica la resolución interlocutoria de 14 catorce de octubre del 2021 dos mil veintiuno, que concedió la suspensión definitiva, para el efecto de que si la quejosa tenía el carácter de demandada no se le desposea de los

bienes ni se transfiera a terceros, si el embargo recaía en cuenta bancaria, se ejecutora únicamente respecto del monto de las prestaciones reclamadas; se suspendan los efectos y consecuencias de las normas reclamadas; y en caso de no tener carácter de parte demandada; no se le embarguen bienes ni cuentas bancarias de su propiedad y de haberse embargado, se levante la medida; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 27 y 28)

VIGÉSIMO CUARTO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 26342/2021 y 27631/2021 procedentes del Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo indirecto número 1374/2021-VI, promovido por INMOBILIARIA LOB S.A.P.I de C.V, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante el cual comunica que dejó de surtir efectos la suspensión definitiva concedida; asimismo, informa que el tercero interesado y la parte quejosa, interpusieron recurso de revisión contra la interlocutoria de 13 trece de septiembre de 2021 dos mil veintiuno; dándonos por enterados de sus contenidos y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 28 y 29)

VIGÉSIMO QUINTO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 26802/2021,

27647/2021 y 27755/2021, procedentes del Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo indirecto número 1372/2021-III, promovido por GREEN TRANSFER S.A. de C.V, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante el cual comunica que dejó de surtir efectos la suspensión definitiva concedida asimismo, informa que el tercero interesado y la parte quejosa, interpusieron recurso de revisión contra la interlocutoria de 13 trece de septiembre de 2021 dos mil veintiuno; dándonos por enterados de sus contenidos y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 29 y 30)

VIGÉSIMO SEXTO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 27661/2021 y 28168/2021, procedentes del Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo indirecto número 1575/2021-IV, promovido por GOLIAT INTERNACIONAL S.A de C.V, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante el cual notifica que se negó la suspensión definitiva; asimismo, informa que el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito dejó sin materia el recurso de queja 247/2021; dándonos por enterados de sus contenidos y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 30 y 31)

VIGÉSIMO SÉPTIMO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 28658/2021, procedente del Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo indirecto número 1712/2021-VI, promovido por INMOBILIARIA JASA, S.A. DE C.V., contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante el cual comunica que dejó de surtir efectos la suspensión provisional concedida; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 31)

VIGÉSIMO OCTAVO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 28641/2021, procedente del Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo indirecto número 1469/2021-I, promovido por INMOBILIARIA JASA, S.A. DE C.V., contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante el cual comunica que dejó de surtir efectos la suspensión definitiva concedida; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 32)

VIGÉSIMO NOVENO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 26938/2021,

27666/2021 y 27770/2021 procedente del Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo indirecto número 1373/2021-IV, promovido por INMOBILIARIA JASA S.A de C.V, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante el cual notifica que dejó de surtir efectos la suspensión definitiva; asimismo, informa que el tercero interesado y la parte quejosa interpusieron recurso de revisión contra la interlocutoria de 13 trece de septiembre del año en curso; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 33)

TRIGÉSIMO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio SO.31/2021AGRAL.12543, dirigido al H. Pleno de este Tribunal, derivado de la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el 6 seis de octubre de 2021 dos mil veintiuno; mediante el cual se informa que se aprobó el Acuerdo General 7/2021 por el cual se regula el funcionamiento, distribución y calendarización de las audiencias a desahogarse en las 24 veinticuatro salas del Primer Distrito, a partir del 11 once de octubre de esta anualidad; dándonos por enterados de su contenido para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 34)

TRIGÉSIMO PRIMERO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio número SO.31/2021A265CADMONyGRAL.13245, dirigido al H. Pleno de este Tribunal, derivado de la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el 6 de octubre de 2021 dos mil veintiuno; mediante el cual se informa que se aprobó el Acuerdo General 8/2021, por el cual se crea el Juzgado Tercero en Materia Civil del Trigésimo Partido Judicial con sede en Tlajomulco de Zúñiga, el cual inició funciones desde el 7 de octubre del presente año; dándonos por enterados de su contenido para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 34 y 35)

TRIGÉSIMO SEGUNDO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios los oficios 26729/2021 y 26747/2021, así como con la demanda de amparo y escrito aclaratorio procedentes del Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del juicio de amparo indirecto número 1706/2021-I y de su respectivo incidente de suspensión, promovidos por INMOBILIARIA LOB S.A.P.I S.A. DE C.V., contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante los cuales se informa que se admitió dicha demanda y se requirió a este Tribunal por la rendición de los informes previo y justificado.

El acto reclamado, es la recepción del exhorto remitido por el Juez 67 de lo Civil del Poder Judicial de la Ciudad de México y su posterior turno al Juez competente de Guadalajara, Jalisco, para la ejecución del embargo y congelamiento de cuentas bancarias de la titularidad de la parte quejosa, ordenadas dentro del expediente número 444/2021.

Asimismo se notifica que se otorgó la suspensión provisional para que no se le desposea de los bienes de la quejosa ni se transfieran a terceros.

Dándonos por enterados de sus contenidos, así como al informe previo rendido y se faculta a la Presidencia para que rinda el informe justificado correspondiente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Páginas 35 y 36)

TRIGÉSIMO TERCERO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 40909/2021 y 40954/2021, procedentes del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del juicio de amparo indirecto número 734/2020, promovido por el Magistrado en retiro JOSÉ CARLOS HERRERA PALACIOS, contra actos del Presidente de este Tribunal y otra autoridad, mediante los cuales se requiere a este Tribunal, para que en el término de 03 tres días dé cumplimiento con la ejecutoria de amparo, consistente en el pago del haber de retiro al quejoso; esto es, se cree una partida específica, realizando las adecuaciones, modificaciones, transferencias o haciendo uso de los ingresos propios y remanentes de ejercicios anteriores.

Asimismo, se informa que se requirió, tanto a la Secretaría de Hacienda, como al Gobernador del Estado, para que en un término de 3 tres días, informen lo relativo a la aprobación del proyecto de presupuesto de este Tribunal para el ejercicio fiscal 2022 dos mil veintidós, en el que se incluyó partida para el pago de los haberes de retiro, prevista la correspondiente al quejoso.

Dándonos por enterados de su contenido, infórmese a la Autoridad Federal que este Tribunal no ha sido omiso en pronunciarse respecto a crear una partida específica, transferencia de partidas o de remanentes de ejercicios anteriores; dado que mediante oficio 02-2005/2021 se le informó que no se cuenta con viabilidad financiera para

realizarla; y con el fin de dar cumplimiento con la sentencia de mérito, se aprobó el proyecto de presupuesto de este Tribunal para el ejercicio fiscal 2022 dos mil veintidós, en el cual se incluyó una partida para el pago de los haberes de retiro, en la que se prevé la cantidad que se le debe pagar al quejoso por ese mismo concepto; esperando dicho presupuesto sea aprobado en los términos remitidos por la aquí autoridad vinculada a cumplimiento, Congreso del Estado, y así tener la viabilidad financiera para dar cumplimiento con la sentencia, al otorgarse una Partida adicional y extraordinaria para ello; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
(Páginas 37 y 38)

TRIGÉSIMO CUARTO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 25265/2021 y 30014/2021 con copias de la demanda de amparo y del oficio 20878/2021, procedentes del Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del juicio de amparo indirecto número 1646/2021-IV, promovido por GREEN TRANSFER, S DE R.L. DE C.V., contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante los cuales se informa que se admitió dicha demanda y se requirió a este Tribunal por la rendición del informe justificado.

Los actos reclamados, son la recepción de los exhortos remitido por los Jueces 36 y 67 de lo Civil del Poder Judicial de la Ciudad de México y su posterior turno a los Jueces competentes de Guadalajara, Jalisco, para la ejecución del embargo y congelamiento de cuentas bancarias de la titularidad de la parte quejosa, ordenadas dentro de los expedientes números 468/2021 y 444/2021, respectivamente.

Dándonos por enterados de sus contenidos, y se faculta a la Presidencia para que rinda el informe justificado en relación con la ampliación de demanda. Lo anterior de

conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Página 39)

TRIGÉSIMO QUINTO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 2089/2021, signado por la Magistrada Doctora, CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, integrante de la Séptima Sala de este Tribunal, mediante la cual informa que concluyeron los trabajos para la creación de una página web; y se aprueba la inclusión del micrositio Niñas, Niños y Adolescentes dentro de la página web oficial de este Supremo Tribunal de Justicia. En consecuencia, gírese instrucciones al Departamento de Informática para la inclusión del micrositio correspondiente.

Por otra parte, realícese la entrega de reconocimientos a la Magistrada CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, al C. PEDRO ALFONSO AGUIRRE CORONADO, en la conformación de la página web, a la C. KARLA ZEPEDA, por el diseño y al C. IÑAKI FLORES DEL REAL, por la creación del juego en la página. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 40)

TRIGÉSIMO SEXTO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Autorizar los gastos inherentes a la realización del evento de la Cuarta Asamblea Ordinaria de la Comisión Nacional de Tribunales (CONATRIB), en la que será anfitrión este Supremo Tribunal de Justicia, los días 11 once, 12 doce y 13 trece de noviembre del año en curso; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 41)

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado Doctor DANIEL ESPINOSA LICÓN, Presidente de este Supremo Tribunal de Justicia, el cual es:

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE ARELLANO HARO JUAN ANTONIO, COMO AUXILIAR DE INTENDENCIA INTERINO, CON ADSCRIPCIÓN A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, A PARTIR DEL 6 SEIS DE OCTUBRE AL 6 SEIS DE NOVIEMBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. EN SUSTITUCIÓN DE AGUILERA DOMINGUES MA. DEL REFUGIO, QUIEN TIENE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

**De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
(Páginas 42 y 43)**

TRIGÉSIMO OCTAVO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS DUEÑAS, Presidente de la Quinta Sala de este Supremo Tribunal de Justicia, el cual es:

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE OROZCO CASTELLANOS JOSÉ RENÉ, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE NOVIEMBRE AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

**De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
(Página 43)**

TRIGÉSIMO NOVENO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado GONZALO JULIÁN ROSA HERNÁNDEZ, Presidente de la Séptima Sala de este Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE LÓPEZ VIVAR YAMIR ENRIQUE, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE NOVIEMBRE AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE ARREDONDO RODRIGUEZ DIANA, COMO SECRETARIA RELATORA INTERINA, A PARTIR DEL 21 VEINTIUNO DE OCTUBRE AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. QUIEN SOLICITA LICENCIA POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES.

BAJA POR RENUNCIA A FAVOR DE LOZA ESTRADA VIANEY, COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINA, A PARTIR DEL 21 VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. QUIEN PRESENTA RENUNCIA, POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE ARROYO MORA ESLI JANET, COMO SECRETARIA RELATORA INTERINA, A PARTIR DEL 21 VEINTIUNO DE OCTUBRE AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. EN SUSTITUCIÓN DE DIANA ARREDONDO RODRÍGUEZ, QUIEN SOLICITA LICENCIA POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES PERSONALES.

**De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
(PáginaS 43 y 44)**

CUADRAGÉSIMO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar la Relación de Movimientos de Personal que remite la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Supremo

Tribunal. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

(Página 49)

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por rendido el dictamen que presenta el Señor Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, en su carácter de Presidente de la Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base, relativo al Procedimiento Laboral 15/2021, promovido por *****, el cual se tiene por aprobado y hace suyo el Honorable Pleno de este Tribunal; en los siguientes términos:

‘R e s u l t a n d o s :

1.- Mediante acuerdo de 22 veintidós de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, esta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, recibió el oficio número 05-582/2021, firmado por el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, mediante el cual, remitió el ocurso signado por ***** ***, quien solicitó se le otorgara un nombramiento definitivo en el cargo de auxiliar judicial, con adscripción a la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

Además, en el citado acuerdo se determinó que, previo a admitir dicha solicitud, lo procedente era conocer la relación laboral que guardaba el servidor público de mérito con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por lo cual, se ordenó girar oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de esta institución, a efecto de que remitiera el reporte histórico individual y kardex de ***** y,

finalmente, se ordenó registrar la solicitud de inamovilidad en comento, únicamente para efectos de control, en el libro de gobierno de esta Comisión, con el número 15/2021, mismo que se le notificó personalmente el 04 cuatro de octubre de 2021 dos mil veintiuno.

2.- Luego, mediante proveído de 21 veintiuno de octubre de 2021 dos mil veintiuno, esta Comisión Substanciadora, tuvo por recibido el oficio DA-259/2021, suscrito por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien a su vez, remitió el diverso oficio STJ-RH-494/2021, el cual contiene el reporte histórico de empleado, así como el kárdex actualizado de **
* *; razón por la cual, se procedió a proveer en el sentido de que los documentos que obraban en autos hasta ese momento, eran suficientes para resolver sobre la definitividad planteada por el servidor público antes mencionado, por lo que se ordenó traer los autos a la vista para emitir el dictamen correspondiente.

C o n s i d e r a n d o s :

I.- Competencia. La Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, es competente para conocer de este asunto (por haber sido promovido por un servidor público de base), mismo que, en su oportunidad, se pondrá a consideración del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en términos de los artículos 19, fracción II, 23, fracción VII, 214 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

II.- La personalidad de la parte actora. Al comparecer por su propio derecho quedó debidamente acreditada, con la constancia DA-259/2021, expedida por el Director de Administración, Recursos Humanos Materiales y Servicios Generales, que obra en actuaciones, conforme a lo

dispuesto en el artículo 2 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- El trámite elegido. Resulta ser el idóneo, conforme lo establece el numeral 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, procediendo, en consecuencia, a analizar todo lo actuado ante esta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

IV.- Hechos en que se funda la solicitud. Por su propio derecho, el servidor público ***** * dirigió su solicitud a esta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, de cuyo contenido se advierte lo siguiente:

“...Que por mi propio derecho y en mi calidad de Auxiliar Judicial adscrito a la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia de estado, comparezco a solicitar que se me otorgue nombramiento de carácter definitivo en el cargo que actualmente desempeño como Auxiliar Judicial adscrito a la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y se me reconozca la antigüedad que tengo dentro del Poder Judicial del Estado de Jalisco, desde que se me otorgue mi primer nombramiento, esto es, desde 01 primero de Enero de 2015 dos mil quince.

Con la finalidad de acreditar la procedencia de mis prestaciones, de acuerdo con los requisitos previstos por el numeral 7° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, hago la siguiente narración.

- a) *La plaza de Auxiliar Judicial que ocupo actualmente se encuentra vacante con el número 060670016 misma que se me otorgo mediante*

nombramiento a partir del 01 primero de Abril de 2017 dos mil diecisiete.

b) Quiero señalar que no tengo nota desfavorable en mi expediente administrativo, lo cual se puede constatar con el respectivo departamento de Recursos Humanos.

c) Puntualizo que mis funciones desempeñadas dentro de este Honorable Tribunal de Justicia, ha sido de base.

d) Señalo que actualmente me encuentro ocupando la plaza de Auxiliar Judicial con número 060670016

e) Dentro de mi historial laboral, se puede advertir que los nombramientos que se me otorgaron, fueron de manera consecutiva desde el 01 primero de Enero de 2015 hasta el último nombramiento, con el cual cuento con fecha del 31 treinta y uno de Octubre de 2021.

f) Además de cumplir con la temporalidad marcada por la ley en cita que es de 6 años y seis meses; esto es, mi ingreso el cual me otorga estos derechos, es que ingrese el 1° de enero de 2015 y que actualmente cuento con nombramiento de Auxiliar Judicial, hasta 31 treinta y uno de Octubre de 2021; por lo que están acumulados 6 años 9 meses, 10 diez días.

Ahora bien, las temporalidades de mis nombramientos en específico, fueron de la siguiente manera:

Auxiliar Judicial, inicio de nombramiento el 1 primero de Enero de 2015 dos mil quince, los cuales fueron consecutivos hasta 31 treinta y uno de Octubre de 2021; tiempo en la cual acumule 6 seis años 9 nueve meses, 10 diez días.

Entonces, lo anterior nos da un total de 6 seis años 9 nueve meses, 9 nueve días, laborados, acreditándose así que cumplo con la totalidad de los requisitos previstos por el numeral en cita, en el cual dice;

“Artículo 7.- Los servidores públicos, con nombramiento temporal por tiempo determinado que la naturaleza de sus funciones sean de base, que estén en servicio por seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo; a excepción de los relativos al Poder Legislativo y a los municipios, a quienes se les otorgará dicho nombramiento cuando estén en servicio por tres años y medio consecutivos o por cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses. Quien otorgue un nombramiento definitivo a quien no reúna el tiempo que establece este párrafo será sujeto de responsabilidad penal y administrativa, en los términos de la legislación de la materia.

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos del párrafo anterior deberá hacerse efectivo de inmediato, mediante la asignación de la plaza vacante correspondiente o la creación de una nueva, y a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal; siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley.”

Por lo que resulta inconcuso que adquirí el derecho a conservar el nombramiento que actualmente ejerzo, eso es a que se me otorgue el nombramiento definitivo puesto que me encuentro dentro del supuesto dado que se trata de una sola relación jurídica con el mismo patrón que se prolongo el tiempo, permaneciendo incólume mi derecho a la estabilidad laborar por la permanencia y continuidad en el servicio.

Luego entonces, al reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos por la norma y encajar a la perfección en los criterios que en procesos similares y análogos ha resuelto el Supremo

Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, resulta evidente que debe de haber un trato igual, esto es, concedérseme el nombramiento definitivo que vengo desempeñando actualmente tal y como se solicita, pues no debe soslayarse que donde exista la misma razón, debe de haber la misma posición, en atención al principio de congruencia y certeza jurídica que obliga a todos los impartidores de justicia...” (sic).

V.- Respecto del fondo del asunto. Ahora bien, a fin de verificar si es procedente o no otorgar el nombramiento definitivo que solicita el promovente ***, en el cargo de auxiliar judicial, en la categoría de base, con adscripción a la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, es necesario analizar la relación laboral que ha sostenido el servidor público en comento, respecto de su patronal, en este caso, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, con base a los datos que arroja la constancia DA-259/2021, de la que se desprende el registro de movimientos de Recursos Humanos del empleado, así como su kárdex, mismos que son valorados en términos de lo dispuesto en el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente, en los términos que establece la fracción IV del numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, lo que se representa de la siguiente manera:**

| | MOVIMIENTOS | | CARGO | DEPENDENCIA | DESDE | HASTA | PLENO |
|---|--------------|------|-------------------|---------------|--------------------|-------------------|--------------------|
| 1 | Nombramiento | Base | Auxiliar Judicial | H. Sexta Sala | Enero 01/2015 | Marzo 31/2015 | Enero 09/2015 |
| 2 | Nombramiento | Base | Auxiliar Judicial | H. Sexta Sala | Abril 01/2015 | Agosto 31/2015 | Marzo 20/2015 |
| 3 | Nombramiento | Base | Auxiliar Judicial | H. Sexta Sala | Septiembre 01/2015 | Diciembre 31/2015 | Septiembre 01/2015 |
| 4 | Nombramiento | Base | Auxiliar Judicial | H. Sexta Sala | Enero 01/2016 | Marzo 31/2016 | Enero 08/2016 |
| 5 | Nombramiento | Base | Auxiliar Judicial | H. Sexta Sala | Abril 01/2016 | Julio 31/2016 | Abril 01/2016 |

| | | | | | | | |
|----|--------------|------|-------------------|---------------|--------------------|--------------------|--------------------|
| 6 | Nombramiento | Base | Auxiliar Judicial | H. Sexta Sala | Agosto 01/2016 | Octubre 31/2016 | Agosto 02/2016 |
| 7 | Nombramiento | Base | Auxiliar Judicial | H. Sexta Sala | Noviembre 01/2016 | Diciembre 31/2016 | Noviembre 11/2016 |
| 8 | Nombramiento | Base | Auxiliar Judicial | H. Sexta Sala | Enero 01/2017 | Enero 31/2017 | Enero 06/2017 |
| 9 | Nombramiento | Base | Auxiliar Judicial | H. Sexta Sala | Enero 01/2017 | Enero 31/2017 | Enero 06/2017 |
| 10 | Nombramiento | Base | Auxiliar Judicial | H. Sexta Sala | Febrero 01/2017 | Marzo 31/2017 | Febrero 03/2017 |
| 11 | Nombramiento | Base | Auxiliar Judicial | H. Sexta Sala | Abril 01/2017 | Julio 31/2017 | Abril 21/2017 |
| 12 | Nombramiento | Base | Auxiliar Judicial | H. Sexta Sala | Agosto 01/2017 | Diciembre 31/2017 | Julio 11/2017 |
| 13 | Nombramiento | Base | Auxiliar Judicial | H. Sexta Sala | Enero 01/2018 | Enero 31/2018 | Enero 12/2018 |
| 14 | Nombramiento | Base | Auxiliar Judicial | H. Sexta Sala | Febrero 01/2018 | Febrero 28/2018 | Enero 26/2018 |
| 15 | Nombramiento | Base | Auxiliar Judicial | H. Sexta Sala | Marzo 01/2018 | Marzo 31/2018 | Marzo 01/2018 |
| 16 | Nombramiento | Base | Auxiliar Judicial | H. Sexta Sala | Abril 01/2018 | Abril 30/2018 | Marzo 23/2018 |
| 17 | Nombramiento | Base | Auxiliar Judicial | H. Sexta Sala | Mayo 01/2018 | Mayo 31/2018 | Abril 20/2018 |
| 18 | Nombramiento | Base | Auxiliar Judicial | H. Sexta Sala | Junio 01/2018 | Junio 31/2018 | Junio 29/2018 |
| 19 | Nombramiento | Base | Auxiliar Judicial | H. Sexta Sala | Julio 01/2018 | Julio 31/2018 | Junio 29/2018 |
| 20 | Nombramiento | Base | Auxiliar Judicial | H. Sexta Sala | Agosto 01/2018 | Agosto 31/2018 | Julio 13/2018 |
| 21 | Nombramiento | Base | Auxiliar Judicial | H. Sexta Sala | Septiembre 01/2018 | Septiembre 30/2018 | Septiembre 07/2018 |
| 22 | Nombramiento | Base | Auxiliar Judicial | H. Sexta Sala | Octubre 01/2018 | Octubre 31/2018 | Octubre 05/2018 |
| 23 | Nombramiento | Base | Auxiliar Judicial | H. Sexta Sala | Noviembre 01/2018 | Noviembre 30/2018 | Noviembre 09/2018 |
| 24 | Nombramiento | Base | Auxiliar Judicial | H. Sexta Sala | Diciembre 01/2018 | Diciembre 31/2018 | Diciembre 12/2018 |
| 25 | Nombramiento | Base | Auxiliar | H. Sexta | Enero | Enero | Enero |

| | | | | | | | |
|----|--------------|------|-------------------|---------------|--------------------|--------------------|--------------------|
| | | | Judicial | Sala | 01/2019 | 31/2019 | 11/2019 |
| 26 | Nombramiento | Base | Auxiliar Judicial | H. Sexta Sala | Febrero 01/2019 | Febrero 28/2019 | Enero 29/2019 |
| 27 | Nombramiento | Base | Auxiliar Judicial | H. Sexta Sala | Marzo 01/2019 | Marzo 31/2019 | Febrero 26/2019 |
| 28 | Nombramiento | Base | Auxiliar Judicial | H. Sexta Sala | Abril 01/2019 | Abril 30/2019 | Marzo 26/2019 |
| 29 | Nombramiento | Base | Auxiliar Judicial | H. Sexta Sala | Mayo 01/2019 | Mayo 31/2019 | Abril 23/2019 |
| 30 | Nombramiento | Base | Auxiliar Judicial | H. Sexta Sala | Junio 01/2019 | Junio 30/2019 | Mayo 21/2019 |
| 31 | Nombramiento | Base | Auxiliar Judicial | H. Sexta Sala | Julio 01/2019 | Julio 31/2019 | Mayo 21/2019 |
| 32 | Nombramiento | Base | Auxiliar Judicial | H. Sexta Sala | Agosto 01/2019 | Agosto 31/2019 | Julio 11/2019 |
| 33 | Nombramiento | Base | Auxiliar Judicial | H. Sexta Sala | Septiembre 01/2019 | Septiembre 30/2019 | Septiembre 03/2019 |
| 34 | Nombramiento | Base | Auxiliar Judicial | H. Sexta Sala | Octubre 01/2019 | Octubre 31/2019 | Octubre 01/2019 |
| 35 | Nombramiento | Base | Auxiliar Judicial | H. Sexta Sala | Noviembre 01/2019 | Noviembre 30/2019 | Octubre 29/2019 |
| 36 | Nombramiento | Base | Auxiliar Judicial | H. Sexta Sala | Diciembre 01/2019 | Diciembre 31/2019 | Noviembre 26/2019 |
| 37 | Nombramiento | Base | Auxiliar Judicial | H. Sexta Sala | Enero 01/2020 | Enero 31/2020 | Enero 07/2020 |
| 38 | Nombramiento | Base | Auxiliar Judicial | H. Sexta Sala | Febrero 01/2020 | Febrero 29/2020 | Enero 28/2020 |
| 39 | Nombramiento | Base | Auxiliar Judicial | H. Sexta Sala | Marzo 01/2020 | Marzo 31/2020 | Febrero 25/2020 |
| 40 | Nombramiento | Base | Auxiliar Judicial | H. Sexta Sala | Abril 01/2020 | Abril 30/2020 | Marzo 31/2020 |
| 41 | Nombramiento | Base | Auxiliar Judicial | H. Sexta Sala | Mayo 01/2020 | Julio 31/2020 | Abril 17/2020 |
| 42 | Nombramiento | Base | Auxiliar Judicial | H. Sexta Sala | Agosto 01/2020 | Octubre 31/2020 | Julio 14/2020 |
| 43 | Nombramiento | Base | Auxiliar Judicial | H. Sexta Sala | Noviembre 01/2020 | Enero 31/2021 | Octubre 20/2020 |
| 44 | Nombramiento | Base | Auxiliar Judicial | H. Sexta Sala | Febrero 01/2021 | Abril 30/2021 | Enero 26/2021 |

| | | | | | | | |
|----|--------------|------|-------------------|---------------|----------------|-----------------|---------------|
| 45 | Nombramiento | Base | Auxiliar Judicial | H. Sexta Sala | Mayo 01/2021 | Julio 31/2021 | Abril 13/2021 |
| 46 | Nombramiento | Base | Auxiliar Judicial | H. Sexta Sala | Agosto 01/2021 | Octubre 31/2021 | Julio 13/2021 |

En estas condiciones, se puede apreciar que el promovente ***** ingresó a laborar en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a partir del 01 uno de enero de 2015 dos mil quince, con motivo del nombramiento que le fue otorgado como auxiliar judicial, con categoría de base, y adscripción a la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, mismo que concluyó el 31 treinta y uno de marzo del mismo año (movimiento 1 uno).

Luego, de manera consecutiva, se le otorgaron 45 cuarenta y cinco nombramientos, con categoría de base, en la plaza de auxiliar judicial, con adscripción a la Sexta Sala del Supremo Tribunal, a partir del 01 uno de abril de 2015 dos mil quince al 31 treinta y uno de octubre de 2021 dos mil veintiuno (movimientos 02 dos al 46 cuarenta y seis); el primero de ellos, con una vigencia del 01 uno de abril al 31 treinta y uno de agosto de 2015 dos mil quince; el segundo, del 01 uno de septiembre al 31 treinta y uno de diciembre de 2015 dos mil quince; el tercero, del 01 uno de enero al 31 treinta y uno de marzo de 2016 dos mil dieciséis; el cuarto, del 01 uno de abril al 31 treinta y uno de julio de 2016 dos mil dieciséis; el quinto, del 01 uno de agosto al 31 treinta y uno de octubre de 2016 dos mil dieciséis; el sexto, del 01 uno de noviembre al 31 treinta y uno de diciembre de 2016 dos mil dieciséis; el séptimo, del 01 uno al 31 treinta y uno de enero de 2017 dos mil diecisiete; el octavo, del 01 uno de febrero al 31 treinta y uno de marzo de 2017 dos mil diecisiete; el noveno, del 01 uno de abril al 31 treinta y uno de marzo de 2017 dos mil diecisiete; el décimo, 01 uno de abril al 31 treinta y uno de julio de 2017 dos mil diecisiete; el décimo primero, 01 uno de agosto al 31 treinta y uno de diciembre de 2017 dos mil diecisiete; el decimo segundo, del 01 uno al 31 treinta y uno de enero de 2018 dos mil dieciocho; el décimo tercero, del 01 uno al 31 treinta y uno

de marzo de 2018 dos mil dieciocho; el décimo cuarto, del 01 uno al 30 treinta de abril de 2018 dos mil dieciocho; el décimo quinto, del 01 uno al 31 treinta y uno de mayo de 2018 dos mil dieciocho; el décimo sexto, del 01 uno al 30 treinta de junio de 2018 dos mil dieciocho; el décimo séptimo, del 01 uno al 31 treinta y uno de julio de 2018 dos mil dieciocho; el décimo octavo, del 01 uno al 31 treinta y uno de agosto de 2018 dos mil dieciocho; el décimo noveno, del 01 uno al 30 treinta de septiembre de 2018 dos mil dieciocho; el vigésimo, del 01 uno al 31 treinta y uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho; el vigésimo primero, del 01 uno al 30 treinta de noviembre de 2018 dos mil dieciocho; el vigésimo segundo; del 01 uno al 31 treinta y uno de diciembre de 2018 dos mil dieciocho; el vigésimo tercero; del 01 al 31 treinta de enero de 2019 dos mil diecinueve; el vigésimo cuarto, del 01 uno al 28 veintiocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve; el vigésimo quinto, del 01 uno al 31 treinta y uno de marzo de 2019 dos mil diecinueve; el vigésimo sexto, del 01 uno al 30 treinta de abril de 2019 dos mil diecinueve; el vigésimo sexto, del 01 uno al 31 treinta y uno de mayo de 2019 dos mil diecinueve; el vigésimo séptimo, del 01 uno al 30 treinta de junio de 2019 dos mil diecinueve; el vigésimo octavo, del 01 uno al 31 treinta y uno de julio de 2019 dos mil diecinueve; el vigésimo noveno, del 01 uno al 31 treinta y uno de agosto de 2019 dos mil diecinueve; el trigésimo, del 01 uno al 30 treinta de septiembre de 2019 dos mil diecinueve; el trigésimo primero, del 01 uno al 31 treinta y uno de septiembre de 2019 dos mil diecinueve; el trigésimo primero, del 01 uno al 31 treinta y uno de octubre de 2019 dos mil diecinueve; el trigésimo segundo, del 01 uno al 30 treinta de noviembre de 2019 dos mil diecinueve; el trigésimo tercero, del 01 uno al 31 treinta y uno de diciembre de 2019 dos mil diecinueve; el trigésimo cuarto, del 01 uno al 31 treinta y uno de enero de 2020 dos mil veinte; el trigésimo quinto, del 01 uno al 29 veintinueve de febrero de 2020 dos mil veinte; el trigésimo sexto, del 01 uno al 31 treinta y uno de marzo de 2020 dos mil veinte; el trigésimo séptimo, del 01 uno al 30 treinta de abril de 2020 dos mil veinte; el trigésimo octavo, del 01 uno de mayo al 31 treinta y uno de julio de 2020 dos mil veinte; el trigésimo

noveno; del 01 uno de agosto al 31 treinta y uno de octubre de 2020 dos mil veinte; el cuadragésimo, del 01 uno de agosto al 31 treinta y uno de octubre de 2020 dos mil veinte; el cuadragésimo primero; del 01 uno de noviembre de 2020 dos mil veinte al 31 treinta y uno de enero de 2021 dos mil veintiuno; el cuadragésimo segundo, del 01 uno de febrero al 30 treinta de abril de 2021 dos mil veintiuno; el cuadragésimo tercero, del 01 uno de mayo al 31 treinta y uno de julio de 2021 dos mil veintiuno; el cuadragésimo cuarto, del 01 uno de mayo al 31 treinta y uno de julio de 2021 dos mil veintiuno; el cuadragésimo quinto, del 01 uno al 31 treinta y uno de agosto de 2021 dos mil veintiuno.

En esas condiciones, los que ahora resolvemos podemos concluir que, la legislación aplicable al caso concreto, es la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformada mediante decreto 24121, publicado el 26 veintiséis de septiembre de 2012 dos mil doce, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco. Legislación que se encontraba vigente al 01 uno de enero de 2015 dos mil quince, fecha en que ***** ***** ingresó a laborar como auxiliar judicial, con categoría de base, y adscripción a la Sexta Sala de este Honorable Tribunal (movimiento 01 uno).

Para mejor ilustración, resulta conveniente citar el contenido de los numerales 6 y 7 de la reformada Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, los cuales versan al siguiente tenor:

“Artículo 6. No podrá otorgarse ningún nombramiento supernumerario que trascienda el periodo constitucional del titular de la entidad pública, en el que se otorgó. El nombramiento otorgado en contravención a lo anterior será nulo de pleno derecho.

Los servidores públicos que desempeñen nombramientos temporales de carácter interno, provisional o por obra determinada, no adquieren derecho a la estabilidad laboral por dicho

nombramiento, sin importar la duración del mismo.

Quien otorgue un nombramiento supernumerario en contravención al primer párrafo, o un nombramiento definitivo en contravención al segundo párrafo, ambos de este artículo, será sujeto de responsabilidad penal y administrativa, en los términos de la legislación de la materia.

Artículo 7. Los servidores públicos, con nombramiento temporal por tiempo determinado que la naturaleza de sus funciones sean de base, que estén en servicio por seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo; a excepción de los relativos al Poder Legislativo y a los municipios, a quienes se les otorgará dicho nombramiento cuando estén en servicio por tres años y medio consecutivos o por cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses. Quien otorgue un nombramiento definitivo a quien no reúna el tiempo que establece este párrafo será sujeto de responsabilidad penal y administrativa, en los términos de la legislación de la materia.

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos del párrafo anterior deberá hacerse efectivo de inmediato, mediante la asignación de la plaza vacante correspondiente o la creación de una nueva, y a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal; siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley.

Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva, podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del escalafón y del servicio civil de carrera.

La figura de prórroga contemplada en el artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo no es aplicable a los servidores públicos del Estado de Jalisco.”

Ahora bien, para efecto de que se le otorgue al promovente el derecho a la inmovilidad en el cargo de auxiliar judicial, con adscripción a la Sexta Sala de este Tribunal, con categoría de base, es necesario que satisfagan los requisitos que establece el artículo 7 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismos que, a saber, son los siguientes:

- 1. Haber sido nombrado y estar ocupando una plaza con categoría de base.**
- 2. Haber laborado en su respectiva plaza de base, durante un lapso de 06 seis años y 06 seis meses consecutivos de manera ininterrumpida, o durante 09 nueve años, interrumpidos en no más de dos ocasiones, por lapsos no mayores a 06 seis meses.**
- 3. No contar con nota desfavorable, impuesta con motivo del desempeño de las labores.**
- 4. Que la plaza dentro de la que se encuentre nombrado, se encuentre vacante definitivamente en el momento en que se cumpla la temporalidad requerida, es decir, que no cuente con titular al que se le haya otorgado nombramiento definitivo.**
- 5. Que la plaza, respecto de la que se solicita la basificación, tenga el carácter de permanente y definitiva, es decir, que no haya sido creada de manera temporal o provisional.**

En relación a este tema, resulta aplicable, por las razones que la informan, la jurisprudencia P./J.44/2009, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la única variante de la temporalidad requerida (06 seis años y 06 seis meses consecutivos, o 09 nueve años y 06 seis meses, interrumpidos en no más de dos ocasiones, por lapsos no mayores a 06 seis meses) por la reforma a la Ley Burocrática, de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2012 dos mil doce, de rubro y texto siguiente:

“TRABAJADORES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. REQUISITOS PARA ADQUIRIR EL DERECHO A LA INAMOVILIDAD. Conforme al artículo 6o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los trabajadores de base de nuevo ingreso serán inamovibles después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente. En tal virtud, atendiendo a los fines protectores que tuvo el legislador al emitir ese numeral y a su interpretación sistemática, en relación con los artículos 43, fracción VIII, 63, 64 y 65 de dicha ley, se concluye que independientemente de la denominación del nombramiento respectivo, un trabajador de la Suprema Corte de Justicia de la Nación adquiere el derecho a la inamovilidad cuando: a) Haya sido nombrado en una o más plazas correspondientes a un puesto cuyas labores sean de base; b) Haya laborado en la o las plazas respectivas de base, ininterrumpidamente, durante más de seis meses; c) Durante los primeros seis meses de las labores desarrolladas en la o las plazas de base, no exista nota desfavorable en su contra; y, d) Al cumplirse más de seis meses en el desarrollo de labores en una o más plazas de base, se encuentre alguna de ellas vacante en definitiva, es decir, sin titular a quien se haya otorgado nombramiento definitivo.”

Asentado lo anterior, consideramos que ***
*****, sí reúne los requisitos para que se le otorgue el nombramiento definitivo, ya que actualmente cuenta con un nombramiento vigente, sus funciones son de base, la plaza respecto de la que se solicita la basificación, tiene el carácter de permanente y definitiva y se encuentra vacante, no cuenta con nota desfavorable, y se ha desempeñado -de manera ininterrumpida- en el cargo de auxiliar judicial, con categoría de base, y adscripción a la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de**

Jalisco, por un lapso de 06 seis años 09 nueve meses 25 veinticinco días; ello, en razón a que la antigüedad a la plaza que actualmente ocupa, en este caso, de auxiliar judicial, en la categoría de base, comenzó a contar a partir del 01 uno de enero de 2015 dos mil quince al 31 treinta y uno de octubre de 2021 dos mil veintiuno (movimientos 01 uno al 46 cuarenta y seis).

En consecuencia, lo procedente es otorgarle a ****
*****, el nombramiento definitivo en el cargo de auxiliar judicial, en la categoría de base, con adscripción a la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, al satisfacer los requisitos que al efecto establecen los artículos 6 y 7 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por los razonamientos expuestos y fundamentos legales previamente anotados, los integrantes de esta Comisión Substanciadora estiman que el promovente acreditó los elementos constitutivos de su acción, por ello, resulta procedente lo petitionado para adquirir la inamovilidad en el empleo en el que se ha venido desempeñando.

En ese sentido, se propone al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de la Entidad, otorgar la definitividad a *****, en el nombramiento de auxiliar judicial, con categoría de base, y adscripción a la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, por todo ello se dictamina de acuerdo a los siguientes

R e s o l u t i v o s :

Primero.- La Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, es competente para conocer de este trámite, resultando idóneo el mismo, respecto de la solicitud de inamovilidad, planteada por ****
*****.

Segundo.- El actor logró demostrar los elementos constitutivos de su acción, por ello, resulta procedente lo peticionado por ***, en torno a adquirir la inamovilidad en el empleo en el que actualmente se desempeña como auxiliar judicial, adscrito a la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, al satisfacerse los requisitos establecidos en los numerales 6 y 7 de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

Tercero.- Remítase el presente dictamen, así como las actuaciones respectivas al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a fin de que pronuncie la resolución correspondiente, de conformidad con el numeral 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Notifíquese lo anterior a ***, así como a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales para los efectos a que haya lugar**

**Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
(Páginas 51 a la 64)**

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención de la señora Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTÍZ, determinó: Designar al Señor Magistrado CARLOS OSCAR TREJO HERRERA, en sustitución de la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTÍZ; para que integre quórum en el Toca 436/2021, radicado en la Honorable Octava Sala, derivado de la Tercería Excluyente de Preferencia 759/2018, del índice del Juzgado Séptimo de lo Mercantil, promovido por *** *****, en contra de la demandada *******

*******. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

(Páginas 64 y 65)

CUADRAGÉSIMO TERCERO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Autorizar licencia económica de la Magistrada LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ, por los días 4 cuatro, 5 cinco y 8 ocho de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, por cuestión personal; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Página 65)

CUADRAGÉSIMO CUARTO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Designar al Magistrado ADRIAN TALAMANTES LOBATO, en sustitución de la Magistrada LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ, los días 4 cuatro, 5 cinco y 8 ocho de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, a efecto de integrar quórum en la Novena Sala y en los asuntos a resolverse en dicha Sala. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. (Página 65)

CUADRAGÉSIMO QUINTO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Darnos por enterados que el software ELIDA, se registro ante el Registro Público de Derechos de Autor, donde el titular es el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 66)